Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5686/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5686/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó todos los contratos y convenios celebrados entre el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta y la clasificación de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, Contratos, Asociación Civil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5686/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5686/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR,** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecisiete de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciocho de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090171423001421**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Todos los contratos y convenios celebrados entre el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud
[…][Sic]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta y uno de agosto a través de la PNT, el Sujeto Obligado, emitió respuesta mediante oficio **CPIE/UT/001963/2023,** de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** registrada con número de folio **090171423001421** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 18 de agosto de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Todos los contratos y convenios celebrados entre el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud". [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001163/2023, señaló que de conformidad con las facultades de la Dirección Ejecutiva a su cargo, establecidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-INVI-23-3DFD4F71, no tiene contratos y/o convenios suscritos entre las áreas adscritas a su cargo y la asociación denominada: "MOVIMIENTO URBANO MUHL, A.C."

Asimismo, comentó que los registros de las organizaciones y/o asociaciones y/o representantes ante esa Unidad Administrativa, derivan de las peticiones de representación que los solicitantes requieren, esto es para realizar los trámites correspondientes y obtener un crédito de vivienda otorgado por el Instituto como se establece en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo. Además, manifestó que dichas peticiones se realizan de conformidad con los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/005073/2023, comunicó lo siguiente: ***"…Al respecto, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios no cuenta con el sistema informático para poder tener una base de datos que contenga y/o soporte toda esa información que usted solicita, por lo que esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a procesar la información requerida conforme al interés particular del solicitante, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dice:***

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Por su parte, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002123/2023, señaló que ante la Subdirección de Supervisión Técnica, cuenta con un "Contrato de Apertura de Crédito por Autoproducción entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la asociación "Movimiento Urbano MUHL", el cual proporcionó en copia simple y consta de (15 fojas) impresas por un lado, mismo que ponemos a su disposición en formato electrónico anexo al presente oficio.

[…]

- En ese sentido, anexó un Contrato de Apertura de Crédito por Auto reproducción de Viviendas, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, constante de quince fojas útiles, para mayor certeza se adjunta captura de la primer foja:

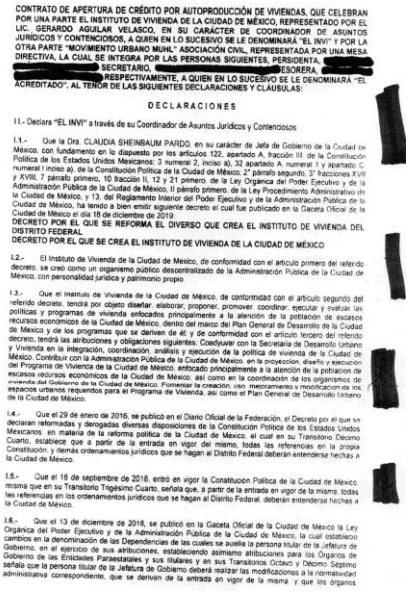

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO POR AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO AGUILAR VELASCO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INVI" Y POR LA OTRA PARTE "MOVIMIENTO URBANO MUHL" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR UNA MESA DIRECTIVA, LA CUAL SE INTEGRA POR LAS PERSONAS SIGUIENTES, PERSIDENTA, [redacted] SECRETARIO, [redacted] TESORERA, [redacted] RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.I.- Declara "EL INVI" a través de su Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos

I.1.- Que la Dra. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2, inciso a), 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral I inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2° párrafo segundo, 3° fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, II párrafo primero, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ha tenido a bien emitir siguiente decreto el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de diciembre de 2019.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.2.- El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo primero del referido decreto, se creó como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.3.- Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo segundo del referido decreto, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas que se deriven de él; y de conformidad con el artículo tercero del referido decreto, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda de la Ciudad de México. Contribuir con la Administración Pública de la Ciudad de México, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda de la Ciudad de México, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno de la Ciudad de México. Promover la creación, uso, mejoramiento o modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como el Plan General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

I.4.- Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; el cual en su Transitorio Decimo Cuarto, establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias en la propia Constitución, y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

I.5.- Que el 18 de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que en su Transitorio Trigésimo Cuarto, señala que, a partir de la entrada en vigor de la misma, todas las referencias en los ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

I.6.- Que el 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establecio cambios en la denominación de las Dependencias de las cuales se auxilia la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, estableciendo asimismo atribuciones para los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y sus titulares y en sus Transitorios Octavo y Décimo Séptimo señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente, que se deriven de la entrada en vigor de la misma, y que los órganos

3. Recurso. El cinco de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> 1.- Se solicitaron todos los contratos que haya celebrado el INVI y la asociación "Movimiento Urbano MUHL, A.C." y sólo exhiben uno y con datos de personas que fueron beneficiados y que están testados. Es oportuno señalar que toda vez que se estan dando recursos públicos; es necesario conocer quienes son los beneficiarios de estos recursos.
> 2.- Es preocupante que no se proporcione toda la información pues sólo exhiben un contrato. cuando por lo menos tenemos conocimiento de otro contrato entre el INVI y "Movimiento Urbano MUHL, A.C." este se celebró con fecha 1 de diciembre de 2021.
> Es muy grave esta omisión pues como he señalado como sabemos si esos son los dos únicos contratos cuando, conocemos que hay dos de ellos pero solo exhiben y entregan uno de ellos.
> [Sic]

4. Admisión. El ocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción I y IV, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que

dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

• Remita el acta del Comité de Transparencia de Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en la cual se aprueba la clasificación de la información que fue testada en la versión pública que le otorgan a la particular en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171423001421.

• Señale el fundamento y las razones que motivan la clasificación de cada uno de los datos estados en la versión pública proporcionada al particular en la a respuesta a la solicitud de información de acceso a la información pública con número de folio 090171423001421, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

• Remita la versión íntegra y sin testar dato alguno del documento que fue proporcionado en versión pública, al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171423001421.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, al tenor de lo siguiente:

[…]

Me refiero al oficio **CPIE/UT/002082/2023** de fecha 13 de septiembre de 2023, ingresado a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios en misma fecha, mediante el cual solicitó proporcionar los elementos jurídicos que permitan rendir los correspondientes alegatos en referencia a los agravios que expresó el particular, mediante Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5686/2023,** en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de Información con folio **090171423001421**.

Al respecto, con el objetivo de que se encuentre en condiciones de rendir los correspondientes alegatos, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

El particular, solicitó lo siguiente:

> *"(…)* ***Todos los contratos y convenios que el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud****…)"*

Por lo que hace a la Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios., mediante el oficio DG/DEAJI/005073/2023, manifestó que:

> *"…no cuenta con el sistema informático para poder tener una base de datos que contenga y/o soporte toda esa información que usted solicita, por lo que esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a procesar la información requerido conforme al Interés particular del solicitante, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dice*
>
> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información…"*

Ahora bien, el particular, impugnó dicha respuesta mediante recurso de revisión señalando textualmente:

> *"…*
> *1.- Se solicitaron todos los contratos que haya celebrado el INVI y la asociación "Movimiento Urbano MUHL, A.C." y sólo exhiben uno y con datos de personas que fueron beneficiados y que están*

testados. Es oportuno señalar que toda vez que se están dando recursos públicos; es necesario conocer quiénes son los beneficiarios de estos recursos.

2.- Es preocupante que no se proporcione toda la información pues sólo exhiben un contrato. cuando por lo menos tenemos conocimiento de otro contrato entre el INVI y "Movimiento Urbano MUHL, A.C." este se celebró con fecha 1 de diciembre de 2021.

Es muy grave esta omisión pues como he señalado como sabemos si esos son los dos únicos contratos cuando, conocemos que hay dos de ellos, pero solo exhiben y entregan uno de ellos…"

En principio, tenemos que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, así como las diversas áreas adscritas a la misma, siempre han actuado bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, tal como lo establece el artículo 192, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que, bajo esta misma tesitura me permito manifestar de forma cronológica las siguientes premisas:

- Inicialmente en que la petición formulada por el solicitante no indico el tipo de contratos a los que hace alusión, ni especifico fechas respecto de los contratos a los que alude el solicitante, por lo que su petición es imprecisa y ambigua.

- En cuanto hace al recurso de revisión planteado alude en su argumento que ellos tienen conocimiento de que por lo menos existen dos contratos, de los cuales solo se les hizo llegar uno y por ende precisan que requieren otro de fecha diversa, indicando así que este se suscribió el 01 de diciembre del 2021**, lo cual no menciono dentro de la solicitud inicial**, por lo que la respuesta dada en su momento se basó en la solicitud planteada, dado que la petición primera difiere de la que realiza en su recurso y por lo tanto la respuesta dada en el oficio **DG/DEAJI/005073/2023**, es acorde a lo que se solicitó; sin embargo, el solicitante, ahora **CAMBIA SUSTANCIALMENTE LA SOLICITUD QUE REALIZO Y AL MODIFICARLA RECAE DENTRO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA,** y para el caso que nos ocupa la manifestación vertida por el recurrente se encuentra dentro del supuesto de la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sirviendo también de apoyo la fracción VII del artículo 155, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales me permito invocar para mejor proveer:

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
…
***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 155**. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

En ese tenor, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) ha emitido diversos criterios de interpretación para facilitar la atención a las solicitudes de acceso a la información, los cuales son obligatorios para los sujetos obligados para los organismos garantes y dentro de dichos precedentes legales, se encuentra el siguiente criterio que es aplicativo al caso que nos ocupa, el cual reza lo siguiente:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/001/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Bajo la misma línea de trabajo, respecto de la improcedencia del Recurso de Revisión como instrumento para ampliar la solicitud, existe otro criterio de interpretación que nos sirve de sustento jurídico para el caso que nos ocupa, mismo que me permito calcar a continuación:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Histórico

Clave de control: SO/027/2010.
Materia: Acceso a la Información pública.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Como se observa de la cita anterior, es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública a través de la interposición del recurso de revisión, ya que en caso contrario se violarían las bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Así mismo, conforme a las funciones del Manual Administrativo vigente para este instituto, no son atribuciones de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, por lo que no se tiene obligación de resguardar o clasificar información que se genera en los términos que lo peticiona, sin que deba adecuarse a lo solicitado, por lo cual me permito calcar las funciones de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e inmobiliarios.

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

Dirección General de Admins
y Desarrollo Admin
Dirección Ejecutiva de D
y Procedimientos Orga

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

- Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Representar legalmente al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que lo involucren.
- Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México requieran.
- Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en la Ciudad de México, así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación a nivel institucional, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar certeza jurídica para la adquisición del suelo para la vivienda.
- Autorizar la presentación de los asuntos de adquisición de inmuebles ante el Comité de Suelo, Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo.
- Coordinar el seguimiento de los asuntos presentados en el Subcomité de Análisis y Evaluación, y el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Aportación de Suelo Urbano con Viabilidad de Desarrollo Habitacional en sus diferentes etapas y modalidades, tales como son la Elaboración y Suscripción de Contratos de Aportación de Suelo Urbano, Aportación en Fideicomiso Traslativo de Dominio, mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Escrituración, en sus distintas modalidades, como lo son la formalización de Régimen de Propiedad en Condominio, Escrituración Individual y Cancelación de Hipoteca, respecto de las Unidades Habitacionales en las que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tenga participación; mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.
- Determinar las acciones para dar cumplimiento a los pagos de indemnizaciones por

- Coordinar con la Dirección de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, cuando así lo solicite en la integración de documentos para la "Resolución del Procedimiento Administrativo de pago indemnizatorio".
- Dar seguimiento a las acciones inherentes a los asuntos del Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar atención a grupos u organizaciones sociales.
- Ejercer las acciones necesarias a través del poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, que permitan el debido desarrollo de las operaciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Autorizar y firmar convenios, contratos y demás actos jurídicos y/o administrativos, o de cualquier otra índole que suscriba el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

En esta misma tesitura, si bien es cierto, el tema que nos ocupa es relacionado al acceso a la información, lo cierto también es que la solicitud del particular, no deja de ser una petición, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 8 constitucional; por lo cual, de manera análoga, debe seguir los principios del mismo, esto es, que el Instituto de Vivienda como sujeto obligado, se encuentra en libertad de jurisdicción para emitir una respuesta al particular, sin que esto implique atender de manera favorable lo solicitado, tal como se aprecia a continuación:

Con el objetivo de robustecer la debida fundamentación y motivación a la presente respuesta, hago de su conocimiento que los gobernados tienen derecho a recibir una respuesta ante la petición que presenten a una autoridad, entendiéndose este, por el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, y; por lo que el ejercicio de derecho de petición, **no obliga a la autoridad de proveer de conformidad a la solicitud del peticionario, sino que la autoridad se encuentra en libertad de resolver de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.**

Tesis: 2a./J. 183/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 207
Tipo: Jurisprudencia

"PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA. *Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien,* ***en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente****, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido.*

Incidente de inejecución 542/99. Alberto Cárdenas Álvarez. 6 de septiembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Como se observa, este organismo, no se encuentra obligado a resolver en determinado sentido, o de manera favorable, sino que se debe emitir una respuesta, congruente, fundada y motivada, de acuerdo con lo solicitado, aunque esta no sea favorable para el gobernado. Por lo que es necesario que se acuda al área correspondiente a fin de que se obtenga la información necesaria para poder emitir una respuesta congruente, fundada y motivada al solicitante.

Lo señalado, nos conlleva a concluir que, dada la respuesta de este Instituto, se dio contestación de manera congruente a lo solicitado, lo cual se traduce en que la solicitud de origen ha cesado sus efectos, ya que se cumplieron los elementos para ello, sirviendo de apoyo a lo alusivo la Jurisprudencia que se cita a continuación:

> ***"Registro digital:*** *162603*
> ***Instancia:*** *Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Novena Época***
> ***Materia(s):*** *Constitucional, Administrativa*
> ***Tesis:*** *XXI.1o.P.A. J/27*
> ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
> *Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*
> ***Tipo:*** *Jurisprudencia.*
>
> ***DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.*** *El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición* ***no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente,*** *sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."*

Entonces, partiendo de esa premisa, resulta evidente que dichos criterios deben ser aplicados por este H. Instituto de manera sistemática, al momento de emitir la resolución correspondiente, ya sea para desechar por improcedente el recurso de revisión, para sobreseer o para confirmar la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y razones expuestas a lo largo del presente.

De igual forma, hago de su conocimiento que el contenido del presente, pueden contener información y datos personales por lo que su tratamiento debe realizarse en observancia a lo previsto por el artículo 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II y tercero transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 6° fracciones XII, XXII y XXIII; 8°, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 169, 183 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

> Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 44 y 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con número de registro MA-20/281019-E-SEDUVI-INVI-60/010119, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de noviembre de 2019.
> [Sic]

Sirve señalar que con base en las diligencias peticionadas al sujeto obligado, éste señaló lo siguiente:

> […]
> En atención a su requerimiento me permito informarle que no se llevo a cabo la clasificación de la información por parte del Comité de Transparencia, únicamente se testaron datos personales de carácter identificativos en los documentos. Por otra parte, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra bloqueado en sus accesos por parte de diversas organizaciones sociales desde el pasado lunes 18 de septiembre, razón por la cual nos es materialmente imposible enviar los documentos íntegros requeridos, por obrar de manera física en sus expedientes. [Sic]

6. Cierre de Instrucción. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de agosto y, el recurso fue

interpuesto el cinco de septiembre, esto es, el tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia prevista, en la fracciones }VI de la Ley de Transparencia, por considerar que el particular al interponer el recurso de revisión amplia la solicitud de información, no obstante, este Instituto considera no se acredita dicha casal de improcedencia, en razón de que el particular al interponer su recurso de revisión ataca la entrega de información incompleta por el sujeto obligado al emitir la repuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que el Particular únicamente hace referencia a la existencia de mínimo otro contrato que pudiera detentar el sujeto obligado, lo cual recae en una casual de procedencia del recurso de revisión, en específico, la prevista en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó todos los contratos y convenios celebrados entre el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud.	El Sujeto obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de Promoción de Fomento de Programas de Vivienda** señaló que no tiene contrato y/o convenios suscritos entre las áreas adscritas a su cargo y la asociación denominada "Movimiento Urbano MUHL, A.C". Por su parte, la **Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios** señaló que no contaba con el sistema informático para poder tener una base de datos que contenga yo soporte toda esa información que se solicitó, por lo que señaló no estar obligada a procesar información de acuerdo con el art. 219 de la Ley de Transparencia. Finalmente, la **Coordinación de Asistencia Técnica** señaló que ante la Subdirección de Supervisión Técnica cuenta con un "Contrato de Apertura de Crédito por Autoproducción entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la asociación "Movimiento Urbano MUHL" del cual proporcionó copia simple, constante de 15 fojas.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la **entrega de información incompleta**, argumentando que se tiene el conocimiento de la existencia de cuando por lo menos otro contrato entre el INVI y "Movimiento Urbano MUHL, A.C." este se celebró con fecha 1 de diciembre de 2021. Además también, se inconformó por la **clasificación de la información**, ya que señaló que del contrato proporcionado vienen testados los nombres de los beneficiarios.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente, argumentó que el Particular ampliaba su pedimiento informativo en sus agravios. Finalmente, señaló que de acuerdo al Manual administrativo de ese Instituto, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva no tiene obligación de resguardar o clasificar información que se genera en los términos que lo peticionó el Particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta y clasificación de la información.

El Particular solicitó todos los contratos y convenios celebrados entre el INVI y la asociación civil Movimiento Urbano MUHL del periodo de enero de 2011 y a la fecha de la presente solicitud.

El Sujeto obligado la Coordinación de Asistencia Técnica señaló que ante la Subdirección de Supervisión Técnica cuenta con un “Contrato de Apertura de Crédito por Autoproducción entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la asociación “Movimiento Urbano MUHL” del cual proporcionó copia simple, constante de 15 fojas.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, argumentando que se tiene el conocimiento de la existencia de cuando por lo menos otro contrato entre el INVI y “Movimiento Urbano MUHL, A.C.” este se celebró con fecha 1 de diciembre de 2021.

Además, también se inconformó por la clasificación de la información, ya que señaló que del contrato proporcionado vienen testados los nombres de los beneficiarios.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *“**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203*. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208*.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 217*. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I*. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II*. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III*. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV*. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 218*.* ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo****, además de señalar las* ***circunstancias de tiempo, modo y lugar*** *que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, del recurso que nos ocupa es importante señalar que desde su respuesta primigenia las áreas que intervinieron para dar respuesta fueron la **Dirección Ejecutiva de Promoción de Fomento de Programas de Vivienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y la Coordinación de Asistencia Técnica de la Subdirección de Supervisión Técnica**, ésta última quien proporciona un contrato en copia simple. Por lo que a efecto de saber si la solicitud se turnó a las áreas correspondientes, nos allegaremos al Manual administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[…]

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO · INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO · GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

- Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.
- Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación.
- Organizar y participar en las mesas de trabajo interinstitucionales con organizaciones del orden social y privado y organismos de gobierno local y federal en la búsqueda de alternativas de solución a la demanda de vivienda de grupos pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas radicados en la Ciudad de México.
- Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al Consejo Directivo.
- Definir las políticas y coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Diseñar y promover instrumentos financieros y mecanismos de atención para mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales.
- Buscar alternativas de financiamiento y de nuevos instrumentos que permitan atender la demanda de vivienda de las familias que habitan en riesgo estructural, geológico o hidrometereológico.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de familias que habitan en situación de riesgo.
- Realizar propuestas de financiamientos alternativos de programas de atención a grupos vulnerables y personas en campamentos y desalojados.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de grupos vulnerables y de las familias asentadas en campamentos o desalojados.
- Coordinar, autorizar y supervisar acciones orientadas a atender la demanda de vivienda de los grupos vulnerables (indígenas, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes), así como de la población asentada en campamentos, inmuebles con valor patrimonial, desalojos, reubicaciones y afectaciones por obras.
- Proponer esquemas financieros que permitan la contratación y recuperación de los créditos contratados por los beneficiarios.

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Coordinar, autorizar y proponer para autorización las ayudas de beneficio social, subsidios, apoyos, condonaciones, usufructos vitalicios, compra de cartera, al Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coordinar las solicitudes y acciones inherentes al registro, seguimiento, emisión, devolución, y atención de los beneficiarios incorporados al Sistema de Ahorro.
- Realizar las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Autorizar y firmar contratos, convenios, y demás actos administrativos, que sean generados por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

Secretaría de Administración y F
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativ
Dirección Ejecutiva de Dictamen
y Procedimientos Organizacio

FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

- Coordinar, plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Representar legalmente al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relativos a infracciones del orden federal o común que lo involucren.
- Unificar, definir, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico en materia de regularización de activos, adquisiciones, enajenaciones y desincorporaciones de bienes, relaciones laborales, aspectos procesales y similares que las Unidades Administrativas de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México requieran.
- Establecer estrategias en materia de suelo para vivienda en la Ciudad de México, así como el desarrollo de mecanismos para su implementación, para la incorporación de suelo, la constitución de reservas territoriales, la utilización y aprovechamiento de terrenos aptos y la adquisición de inmuebles.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de colaboración y coordinación a nivel institucional, así como la participación de propietarios y desarrolladores para generar certeza jurídica para la adquisición del suelo para la vivienda.
- Autorizar la presentación de los asuntos de adquisición de inmuebles ante el Comité de Suelo, Comité de Financiamiento y/o Consejo Directivo.
- Coordinar el seguimiento de los asuntos presentados en el Subcomité de Análisis y Evaluación, y el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Aportación de Suelo Urbano con Viabilidad de Desarrollo Habitacional en sus diferentes etapas y modalidades, tales como son la Elaboración y Suscripción de Contratos de Aportación de Suelo Urbano, Aportación en Fideicomiso Traslativo de Dominio, mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.
- Coordinar, regular y controlar las políticas y los procedimientos de Escrituración, en sus distintas modalidades, como lo son la formalización de Régimen de Propiedad en Condominio, Escrituración Individual y Cancelación de Hipoteca, respecto de las Unidades Habitacionales en las que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tenga participación; mismos que podrán ser delegados a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.
- Determinar las acciones para dar cumplimiento a los pagos de indemnizaciones por expropiación; mismas que podrán ser delegadas a las Unidades Administrativas integrantes de esta Dirección Ejecutiva.

- Coordinar con la Dirección de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, cuando así lo solicite en la integración de documentos para la "Resolución del Procedimiento Administrativo de pago indemnizatorio".
- Dar seguimiento a las acciones inherentes a los asuntos del Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Proporcionar atención a grupos u organizaciones sociales.
- Ejercer las acciones necesarias a través del poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, que permitan el debido desarrollo de las operaciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Autorizar y firmar convenios, contratos y demás actos jurídicos y/o administrativos, o de cualquier otra índole que suscriba el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO — SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Operación

- Coordinar las actividades del Comité de Evaluación Técnica y la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el Padrón de Prestadores de Servicios del Instituto de Vivienda, conformado por personas físicas y/o morales que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Autorizar la elaboración de los Dictámenes Técnicos requeridos por la Coordinación de Integración y Seguimiento a la Demanda para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y los requeridos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios para la integración de los casos que se presentan a la consideración del Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración y/o revisión del proyecto ejecutivo, licencias, constancias y demás elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados, así como controlar las acciones inherentes a la suscripción de contratos con prestadores de servicios para el desarrollo de estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica y procesos de obra.
- Revisar y validar los convenios y contratos de Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad Técnica, Demolición, Supervisión de Obra, Laboratorio de Control, Director Responsable de Obra, Edificación, Rehabilitación, Obra Exterior Mayor, Sustentabilidad, Obra Extraordinaria y Trabajos de Conexiones Eléctrica y autorizar las estimaciones para el trámite de pago.
- Coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos conforme a los cuales se integrará el padrón de Asesores Técnicos que podrán prestar sus servicios a los beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Supervisar la integración del expediente y revisión de los elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados.
- Atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, Ciudadanía y Prestadores de Servicios.
- Coordinar el proceso para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través de Condominio Familiar y Condominio Popular y requerir el seguimiento y atención de la ejecución a dichos Programas ante las notarías de la Ciudad de México.
- Dirigir los mecanismos de apoyo y gestión a las Organizaciones y beneficiarios, para la realización de trámites inherentes al proceso de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y a los trabajos de Edificación.
- Ejercer las acciones necesarias a través del poder general para actos de administración, que deriven de los actos que de hecho y por derecho correspondan al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Operación.
- Coadyuvar con la certificación de documentos, cotejando aquellos que sean generados o bien que obren en los archivos y expedientes de la Dirección Ejecutiva de Operación.
- Autorizar y firmar contratos, convenios, y demás actos administrativos, que sean generados por la Dirección Ejecutiva de Operación
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[…]

De la normativa antes mencionada se desprende lo siguiente:

- La **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda**, es la encargada de coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación. Así como convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad,
- **La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios es la encargada de Autorizar y firmar convenios, contratos y demás actos jurídicos yo administrativos, o de cualquier otra índole que suscriba el Instituto de Vivienda.**
- **La Dirección Ejecutiva de Operación es la encargada de atender las reuniones de trabajo con representantes de Organizaciones, ciudadanía y prestadores de servicios, autorizar y firmar contratos, convenios y demás actos administrativos que sean generados por la Dirección de Operación.**

  .

En conclusión, la respuesta emitida por el sujeto obligado fue turnada a la **Dirección Ejecutiva de Promoción de Fomento de Programas de Vivienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios,** quienes indicaron no contar con la información. Por su parte, el área que manifestó contar con la información fue la **Coordinación de Asistencia Técnica de la Subdirección de**

Supervisión Técnica, quien señaló sólo tener un contrato con esa organización civil y sin indicar haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

De lo anterior sirve señalar que bien el Particular si bien indicó en su agravio que existía, por lo menos, otro contrato más de fecha 1 de diciembre de 2021, no otorgó más indicios o elementos a este órgano garante para poder sustentar dicha afirmación.

Adicionalmente, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de contratos en las Obligaciones de Transparencia de sujeto obligado, de la cual no se obtuvo algún resultado respecto de la existencia de contratos entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la asociación “Movimiento Urbano MUHL”.

En este sentido, al no existir más pruebas o elementos que sirvan para contra argumentar la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es posible validar y dar certeza a la respuesta otorgada por el Sujeto obligado.

Ahora bien, de la información otorgada por el Sujeto obligado al Particular desde su respuesta primigenia respecto del contrato en copia simple, sirve señalar que el agravio del particular también consistió en la clasificación de la información.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

> **Artículo 186**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
>
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
>
> Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
> …

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

> "**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> …
> **IX**. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
>
> Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
> …

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, derivado de los documentos que fueron proveídos por el sujeto obligado al adjuntar el contrato en copia simple peticionado por el Particular inicialmente, se advirtió que dicho contrato contiene información de carácter confidencial. Por lo anterior, a efecto de dar plena certeza sobre la naturaleza de los datos mencionados, se realizará el análisis de cada uno de ellos.

- **Nombre**. En las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firma.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es

información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, de la respuesta que el sujeto obligado adjuntó al Particular, ¿ no puede validarse, por los siguientes motivos:

- El sujeto obligado no remitió el Acta del Comité de Transparencia de Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en la cual se aprueba la clasificación de la información que fue testada en la versión pública que le otorgan a la particular.
- No fundó las razones que motivan la clasificación de cada uno de los datos estados en la versión pública proporcionada al particular con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- No remitió la versión íntegra y sin testar dato alguno del documento que fue proporcionado en versión pública.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, el Sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones no realizó el debido procedimiento de

búsqueda en sus unidades administrativas, finalmente tampoco existen documentales que otorguen certeza de haber realizado la debida clasificación de la información.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto obligado deberá sesionar a través del Comité de Transparencia para clasificar la información que testó en el contrato.**
- **Remita el Acta del comité de transparencia donde quede evidencia**
- **de la aprobación de la versión pública del contrato que remite.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.